

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**COMISIONADO PONENTE:**

00153/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS.** Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideré susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Porque ya que el documento se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explicara qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que este tachado.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	4
<b>CONSIDERANDO</b> .....	41
<b>PRIMERO. De la competencia</b> .....	41
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia</b> .....	42
<b>TERCERO. De previo y especial pronunciamiento</b> .....	43
<b>CUARTO. Del planteamiento de la litis</b> .....	44
<b>QUINTO. Estudio y resolución del asunto</b> .....	45
<b>SEXTO. De la versión pública y la clasificación de la información</b> .....	62
<b>RESOLUTIVOS</b> .....	74

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00153/INFOEM/IP/RR/2018, 00199/INFOEM/IP/RR/2018, 00200/INFOEM/IP/RR/2018, 00201/INFOEM/IP/RR/2018, 00202/INFOEM/IP/RR/2018, 00203/INFOEM/IP/RR/2018, 00204/INFOEM/IP/RR/2018, 00205/INFOEM/IP/RR/2018, 00206/INFOEM/IP/RR/2018, 00207/INFOEM/IP/RR/2018, 00208/INFOEM/IP/RR/2018, 00209/INFOEM/IP/RR/2018, 00210/INFOEM/IP/RR/2018, 00211/INFOEM/IP/RR/2018, 00212/INFOEM/IP/RR/2018, 00213/INFOEM/IP/RR/2018, 00214/INFOEM/IP/RR/2018, 00215/INFOEM/IP/RR/2018, 00216/INFOEM/IP/RR/2018, 00217/INFOEM/IP/RR/2018, 00218/INFOEM/IP/RR/2018, 00219/INFOEM/IP/RR/2018, 00220/INFOEM/IP/RR/2018, 00221/INFOEM/IP/RR/2018 y 00222/INFOEM/IP/RR/2018 promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

## ANTECEDENTES

1. Los días doce (12) y veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), las solicitudes de información públicas, registradas con los números 00081/MELOCAM/IP/2017, 00083/MELOCAM/IP/2017, 00084/MELOCAM/IP/2017, 00085/MELOCAM/IP/2017, 00086/MELOCAM/IP/2017, 00087/MELOCAM/IP/2017, 00088/MELOCAM/IP/2017, 00089/MELOCAM/IP/2017, 00090/MELOCAM/IP/2017, 00091/MELOCAM/IP/2017, 00092/MELOCAM/IP/2017, 00093/MELOCAM/IP/2017, 00094/MELOCAM/IP/2017, 00095/MELOCAM/IP/2017, 00096/MELOCAM/IP/2017, 00097/MELOCAM/IP/2017, 00098/MELOCAM/IP/2017, 00099/MELOCAM/IP/2017, 00100/MELOCAM/IP/2017, 00101/MELOCAM/IP/2017, 00102/MELOCAM/IP/2017, 00103/MELOCAM/IP/2017, 00104/MELOCAM/IP/2017, 00105/MELOCAM/IP/2017 y 00106/MELOCAM/IP/2017; mediante las cuales solicitó:

**Solicitud 00081/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. GRACIAS.*”

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Solicitud 00083/MELOCAM/IP/2017:** *“...NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE ENERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2016. GRACIAS.”*

**Solicitud 00084/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE FEBRERO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2016. GRACIAS”*

**Solicitud 00085/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE MARZO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2016. GRACIAS”*

**Solicitud 00086/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016. GRACIAS”*

**Solicitud 00087/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE MAYO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016. GRACIAS"*

*Solicitud 00088/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2016. GRACIAS"*

*Solicitud 00089/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016. GRACIAS"*

*Solicitud 00090/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016. GRACIAS"*

*Solicitud 00091/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2016. GRACIAS"*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Solicitud 00092/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016. GRACIAS*”

**Solicitud 00093/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. GRACIAS*”

**Solicitud 00094/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. GRACIAS*”

**Solicitud 00095/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017. GRACIAS*”

**Solicitud 00096/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017. GRACIAS*”

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Solicitud 00097/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017. GRACIAS”*

**Solicitud 00098/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE ABRIL DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2017. GRACIAS”*

**Solicitud 00099/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017. GRACIAS”*

**Solicitud 00100/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2017. GRACIAS”*

**Solicitud 000101/MELOCAM/IP/2017:** *“... NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO  
DE 2017. GRACIAS"*

*Solicitud 000102/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE  
RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE  
AGOSTO DE 2017. GRACIAS"*

*Solicitud 000103/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE  
RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE  
SEPTIEMBRE DE 2017. GRACIAS"*

*Solicitud 000104/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE  
RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE  
OCTUBRE DE 2017. GRACIAS"*

*Solicitud 000105/MELOCAM/IP/2017: "... NOMINA GENERAL Y LISTA DE  
RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE  
NOVIEMBRE DE 2017. GRACIAS"*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Solicitud 000106/MELOCAM/IP/2017:** “... *NOMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2017 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. GRACIAS*”. Énfasis añadido.

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del “SAIMEX”.
2. En fecha dieciocho (18) de enero de los corrientes, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información 00081/MELOCAM/IP/2017, posteriormente en fecha veintiséis (26) del mismo mes y año al resto de la solicitudes, a través de dos oficios, uno suscrito por el servidor público habilitado y otro por el Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido en cada solicitud de información es idéntico variando únicamente la temporalidad de la información a que hace referencia. Al respecto, aun y cuando ya son del conocimiento de las partes, se ilustra uno de ellos para efectos demostrativos así como por economía procesal:

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

"CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO"  
"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"  
Melchor Ocampo, Estado de México, enero 18 de 2018.

**Dependencia:** Dirección de Administración  
**Oficio:** ADMON/027/2018  
**Asunto:** El que se indica.

**LIC. BRENDA MEZQUITIC PEÑA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO  
DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO.  
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo me permito referirme a su oficio con referencia UTAI/BMP/192/2017 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho y recibido en la misma fecha con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual solicita:

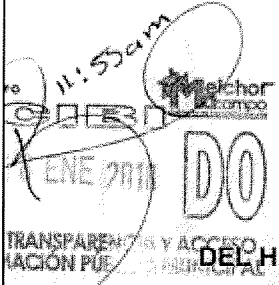

"POR ESTE MEDIO SOLICITO RESPETUOSAMENTE ME SEA ENTREGADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX LA INFORMACIÓN DE LA NÓMINA GENERAL Y LISTA DE RAYA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017."

Se informa lo siguiente:

Por lo antes referido, le informo que después de una búsqueda exhaustiva no fue encontrada la información que solicita; en esta Dirección de Administración.

Sin otro Particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración o duda al respecto.

**ATENTAMENTE**  
C. NORMA ANGÉLICA RÍOS FLORES  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO



**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"


Melchor Ocampo, a 26 de enero del 2017.

**Presente**

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición de fecha veinte de diciembre del año 2017, mediante el sistema SAIMEX, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

Sin otro sobre el particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. BRENDA MEZQUITIC PEÑA**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

3. El veintitrés (23) de enero del año en curso interpuso el ahora recurrente, el recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información 00081/MELOCAM/IP/2017; posteriormente el día veintinueve (29) del mismo

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

mes y año para el resto de la solicitudes de información que ocupan la resolución de mérito; impugnaciones en las que el particular refirió lo siguiente:

**Recurso de Revisión 00153/INFOEM/IP/RR/2018:**

- a) Acto impugnado:** *"Respuesta no satisfactoria y carente de objetividad." (Sic);*
- b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: "...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00199/INFOEM/IP/RR/2018:**

- a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria y carente de objetividad.” (Sic);
- b) Razones o Motivos de inconformidad:** “El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00200/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria y carente de objetividad.” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00201/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00202/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“ Respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *“ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00203/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00204/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“ Respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *“ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00205/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00206/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones,

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 00207/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México  
Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** “ El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración  
Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México  
Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área :  
ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00209/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00210/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00211/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00212/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** “ Respuesta no satisfactoria” (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “ ...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00213/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00214/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00215/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria”* (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00216/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria”* (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00217/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00218/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria”* (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00219/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria”* (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00220/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria”* (Sic);

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00221/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

**Recurso de Revisión 00222/INFOEM/IP/RR/2018:**

**a) Acto impugnado:** *“respuesta no satisfactoria” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él, esto en concordancia con las facultades del área de administración previstas en el portal Ipomex: “...Denominación del Área : Dirección de Administración Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : Artículo 30 Facultades del área : ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes: I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones; II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago puntual de la misma; III. Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal; IV. Promover el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;...”*  
(Sic)

4. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha ocho (08) de febrero dos mil dieciocho ordenó la acumulación de los recursos de revisión **00153/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00211/INFOEM/IP/RR/2018,** **00203/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00213/INFOEM/IP/RR/2018,** **00208/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00218/INFOEM/IP/RR/2018** y **00218/INFOEM/IP/RR/2018** asignados a esta Ponencia resolutora; **00202/INFOEM/IP/RR/2018,** **00222/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00212/INFOEM/IP/RR/2018,** **00207/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00217/INFOEM/IP/RR/2018** y **00206/INFOEM/IP/RR/2018** de la **Comisionada Eva Abaid Yapur;** **00199/INFOEM/IP/RR/2018,** **00216/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00204/INFOEM/IP/RR/2018,** **00209/INFOEM/IP/RR/2018** y  
**00214/INFOEM/IP/RR/2018** del **Comisionado Javier Martínez Cruz;** y  
**00221/INFOEM/IP/RR/2018,** **00201/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00200/INFOEM/IP/RR/2018,** **00215/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**00210/INFOEM/IP/RR/2018,** **00220/INFOEM/IP/RR/2018** y  
**00205/INFOEM/IP/RR/2018** de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>, que señala:**

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(...)*

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
México y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fechas veintinueve (29) de enero y dos (02) de febrero del año en curso, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

7. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes justificados respectivos; asimismo el ahora **RECURRENTE** tampoco realizó manifestaciones que a su derecho le asistieran.
  
8. El Comisionado Ponente decretó los cierres de instrucción de los recursos de revisión mediante acuerdos de fecha veintiséis (26) de febrero de 2018 respectivamente, por lo que ordenó turnar los expedientes a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

### CONSIDERANDO

#### **PRIMERO. De la competencia**

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información 00081/MELOCAM/IP/2017 entregó respuesta el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de enero, al ocho (08) de febrero del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de enero de los corrientes. Seguidamente por cuanto hace al resto de las solicitudes de información que ocupan la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus contestaciones respectivas en fecha veintiséis (26) de febrero del presente año; en consecuencia el ahora particular interpuso los recursos de revisión respectivos en fecha veintinueve (29) del mismo mes y año; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, los escritos contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.**

12. Previo al ingreso del estudio y análisis del asunto, es menester señalar que de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

13. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

14. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
15. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
16. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

#### **CUARTO. Del planteamiento de la litis.**

17. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

impetrante con motivo de las contestaciones esgrimidas por parte del **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: *"El sujeto obligado manifiesta inexistencia de la información solicitada, pese a que dicha información es generada por él..."*; atento a lo anterior y con base en las constancias que obran en los expedientes electrónicos de referencia, se advierte que el particular pretende actualizar las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones III y V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en virtud que las fracciones de referencia determina el supuesto de la pretendida inexistencia de la información, así como la entrega de información incompleta. De modo tal que del estudio versara sobre esa tesitura a efecto de comprobar que ciertamente se actualiza las causales de procedencia mencionadas.

#### **QUINTO. Estudio y resolución del asunto.**

18. Derivado del Planteamiento de la *Litis*, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

19. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

21. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo

**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

22. Una vez determinado lo anterior, es conveniente determinar que el particular tuvo a bien ingresar diversas solicitudes de información al mismo sujeto obligado, siendo todas ellas de idéntico contenido, variando únicamente la temporalidad del soporte documental al cual pretende tener acceso. En esa tesitura se obtiene que el particular requiere tener acceso a la información siguiente:

a) **Nomina general y lista de raya del Municipio de Melchor Ocampo, del año 2016 y del uno (01) enero al quince (15) diciembre de 2017.**

23. En ese orden de ideas, de las contestaciones vertidas a cada solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, palpablemente son insatisfactorias y se desestiman por las consideraciones siguientes:

24. Primeramente, siendo que el asunto que nos ocupa estudiar versa sobre la *nómina general y lista de raya* es dable precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina* y de *lista de raya*; sin embargo, de acuerdo al “Glosario de Términos Administrativos”<sup>2</sup>, mismo que señala las siguientes definiciones:

*NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada*

---

<sup>2</sup>GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*

*PERSONAL A LISTA DE RAYA. Lo integran los trabajadores temporales cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en nómina o documentos denominados "Lista de Raya" y que, por lo tanto, carecen de nombramiento.*

25. Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la **Ley Federal de Trabajo** (Última Reforma DOF 12-06-2015), a la letra dice:

*Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

26. De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que tanto la nómina como la lista de raya consisten en registros conformados por el conjunto de trabajadores a los cuales se les remunerará por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores, con la única diferencia de que la lista de raya se refiere únicamente a los trabajadores temporales.

27. Ahora bien, en el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

*“Artículo 61.*

*(...)*

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.”*

28. Por su parte, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

*“Artículo 32.-*

*(...)*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”*

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

29. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.
30. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de los años 2016 y 2017** son instrumentos que sirve como herramientas para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalen los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
31. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

*“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.*

32. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por la particular forma parte de la integración del *Disco 4.- Información de Nómina.*
33. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido *Disco 4.- Información de Nómina,* los lineamientos para la integración de los informes mensuales 2016 y 2017 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**DISCO 4 "Información de Nómina"**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

34. Los multicitados lineamientos de igual forma señalan el formato en el que deberá registrarse la información relacionada con el punto **4.1 y 4.2** relativos a la *Nómina General* siendo el siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como la Presidenta Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:

- I. Oficina de Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Comisaria de Seguridad Pública Vialidad Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Las Direcciones de:

- a. Administración
- b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c. Servicios Públicos;
- d. Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- e. Desarrollo Social;
- f. Jurídica y Consultiva;
- g. Vinculación Ciudadana;
- h. Ecología;
- i. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y
- j. Desarrollo Agropecuario.

VII. Unidades Administrativas Municipales:

- a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- c. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VIII. Las Oficialías:

- a. Mediadoras-Conciliadoras; y
- b. Calificadoras.

IX. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y

X. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (S.M.D.I.F.)

36. Ahora bien, cabe precisarse que si bien es cierto la información solicitada por el recurrente está contenida en el documentos que forman parte de la integración del Disco 4 del Informe Mensual, también lo es que dichos documentos contienen datos personales por lo que este Órgano Garate determina **ordenar la**

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

entrega de la nómina general y lista de raya del Municipio de Melchor Ocampo, del periodo comprendido de los meses de enero a diciembre de 2016 y de enero al quince (15) de diciembre de 2017, en versión pública; asimismo hacer mención que la nómina referente a la denominada **Comisaria de Seguridad Pública Vialidad Protección Civil y Bomberos**, en el vigente Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, deberá ser entregada de manera **DISOCIADA**, toda vez que podría poner en riesgo a los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a esta Ponencia proteger los datos de los servidores públicos que integran dicho personal por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

*“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

37. Dejando intocable los rubros que por su naturaleza conciernan a la ciudadanía y que en nada afecte al derecho tutelado por este Órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.
38. Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente lo anterior así como la versión pública**, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Ahora bien, derivado de las propias respuestas emitidas por la servidora pública habilitada, siendo esta la Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, es que eventualmente se puede actualizar el supuesto de la inexistencia de la información. Lo anterior en virtud que como

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

hubiera quedado establecido, aduce que no es posible el acceso a información, toda vez que refiere la inexistencia de información bajo la presunción de que realizaron búsquedas exhaustivas en sus archivos; siendo omisos en determinar con qué criterio se realizaron, pues no dejan constancia documental que lo compruebe ni señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia.

40. Ahora bien, suponiendo sin conceder que se actualice la hipótesis de la inexistencia de la información; entonces es preciso traer a contexto lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico en su artículo 65 fracción III:

*Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

41. Así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su 169, fracción III, señala:

*Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

*imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

(Énfasis añadido)

42. De los preceptos antes transcritos se advierte claramente que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia deberá ordenar que se genere la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
43. O en su caso, que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.
44. En el presente caso, la información solicitada se aduce no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no obstante, dicha información debe existir, dada la propia y especial naturaleza del soporte documental que se está solicitando, motivo por el cual se colige dicha aseveración.
45. En esa virtud, éste Instituto ante la incertidumbre de la existencia de la información solicitada dada su propia y especial naturaleza y bajo el principio de máxima publicidad y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, que en caso de

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

actualizarse el supuesto, de ser materialmente posible **SE GENERE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE REFERENCIA.**

46. Ahora bien, es importante señalar que en el caso de que no se pueda generar la información de la cual se ordena su entrega (**Nomina general y lista de raya del Municipio de Melchor Ocampo del año 2016 y del uno (01) enero al quince (15) diciembre del año 2017**), **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO** hacer entrega de un Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de la información.
47. En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

...

*Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...

*Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

48. En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

**“CRITERIO 003-11.**

**“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

**CRITERIO 004/2011**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”*

*(Énfasis añadido)*

## **SEXTO. De la versión pública y la clasificación de la información.**

50. Como quedara establecido en párrafos anteriores, debido a la naturaleza de la información solicitada, en la misma eventualmente pueden obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

versión pública del documento o por aquella información que deba ser clasificada en su totalidad como información reservada, por las consideraciones que se estimen pertinentes.

51. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos órganos jurisdiccionales, ningún derecho es absoluto<sup>3</sup> aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar.<sup>4</sup> En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y

---

<sup>3</sup> **RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.** Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

1a./J. 2/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 533.

<sup>4</sup> “67. Según se ha interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Párr. 67.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

52. El grave problema que enfrentamos en general, los acuerdos de clasificación de la información que emiten los sujetos obligados, siguen sin observar los requisitos, tanto por la complejidad del procedimiento como por la falta de atención de los operadores jurídicos.

#### **I. Requisitos previos**

53. Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

54. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.
55. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, **no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área,** sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

## II. Supuestos de clasificación

56. Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.
57. Los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

58. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.
59. Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje<sup>5</sup> para

---

<sup>5</sup> “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que

RECURSO DE REVISIÓN: 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

60. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

### III. La intervención del Comité de Transparencia.

#### A. Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.

61. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información que ha hecho

---

tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...”

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité **no aprueba** la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

62. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

63. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

## **B. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación**

64. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.
65. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.
66. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”<sup>6</sup>

67. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.*

*Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

---

<sup>6</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

68. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.
69. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

70. En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
71. Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales<sup>7</sup> del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
72. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos

---

<sup>7</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.

**a) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial**

73. Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular, cuando dichos datos correspondan a los siguientes supuestos:

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*

*IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*

*V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

74. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

75. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 00153/INFOEM/IP/RR/2018, 00199/INFOEM/IP/RR/2018, 00200/INFOEM/IP/RR/2018, 00201/INFOEM/IP/RR/2018, 00202/INFOEM/IP/RR/2018, 00203/INFOEM/IP/RR/2018, 00204/INFOEM/IP/RR/2018, 00205/INFOEM/IP/RR/2018, 00206/INFOEM/IP/RR/2018, 00207/INFOEM/IP/RR/2018, 00208/INFOEM/IP/RR/2018, 00209/INFOEM/IP/RR/2018, 00210/INFOEM/IP/RR/2018, 00211/INFOEM/IP/RR/2018, 00212/INFOEM/IP/RR/2018, 00213/INFOEM/IP/RR/2018, 00214/INFOEM/IP/RR/2018, 00215/INFOEM/IP/RR/2018, 00216/INFOEM/IP/RR/2018, 00217/INFOEM/IP/RR/2018, 00218/INFOEM/IP/RR/2018, 00219/INFOEM/IP/RR/2018, 00220/INFOEM/IP/RR/2018, 00221/INFOEM/IP/RR/2018 y 00222/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** haga **ENTREGA** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

resolución, en **versión pública**, o de ser materialmente posible sea generada o repuesta, la información siguiente:

- a) **Nomina general y lista de raya del Municipio de Melchor Ocampo del año 2016 y del uno (01) de enero al quince (15) diciembre del año 2017.**

Para efectos del párrafo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

En el caso de que el Sujeto Obligado previa acreditación de la imposibilidad de su generación deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por la cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencia o funciones y deberá emitir la resolución que confirme la inexistencia correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**RECURSO DE REVISIÓN:** 000153/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**COMISIONADO PONENTE:** José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del siete (07) de marzo de dos mil dieciocho emitida en el recurso de revisión **000153/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados**.